



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

C.U.T. N° 124746-2013

# Resolución Directoral

N° 1349 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Hualar, 28 NOV 2014

## VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 124746 sobre procedimiento administrativo sancionador instaurado contra don Marcelino Palomino Villarreal por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277°, respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Oficio N° 013/2011-CR-SSR-LE de fecha 02 de Marzo de 2011, don Cesar Duran Castañeda, Presidente de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego "La Estrella" denuncia que don Marcelino Palomino Villaverde, viene realizando trabajos de construcción de viviendas debajo del canal de derivación Castrillejos, mediante excavaciones en las faldas del cerro debilitando el borde del Canal Castrillejo;

Que, mediante Inspección Ocular realizada con fecha 27 de Abril de 2011, constituidos en el Canal Castrillejo, con la participación de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a la altura de la Mz "W" Lt. 11, se verificó que en un aproximado de 20 m. lineales se han realizado excavaciones por construcciones, debilitando el borde del canal Castrillejo, indicando don Marcelino Palomino Villarreal,





Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

que su persona ha efectuado dichas excavaciones para construir viviendas, comprometiéndose a efectuar el revestimiento o mejoramiento del canal Castrillejo, colindante con las viviendas en una longitud aproximada de 40 mts. Lineales, previa coordinación con la Comisión de Regantes "La Estrella" y en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento sancionador;

Que, mediante Inspección Ocular de fecha 18 de Enero de 2012, con la participación de un representante de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizada en el canal Castrillejo Mz. "W" Lt. 11 Asociación Villa Rica Chaclacayo, constatándose que en una longitud aproximada de 40 m. se han efectuado excavaciones para edificar construcciones, hallando 03 viviendas 02 de 60 y 100 m<sup>2</sup> aproximadamente, los cuales están debajo del Canal Castrillejo a 13 m. aproximadamente, debilitando el talud del canal Castrillejo, indicando don Marcelino Palomino Villarreal que su persona es quien ha realizado dichas excavaciones para la construcción de viviendas, asimismo Cesar Duran Castañeda, manifestó que no se ha cumplido con los compromisos y acuerdos del acta de inspección ocular de fecha 27 de Abril de 2011;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2012-ANA-ALA.CHRL/OTN de fecha 23 de Enero de 2012, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que se ha dañado el talud y camino de vigilancia del Canal de Derivación Castrillejo en una longitud de 40,00 m. y que dichas acciones fueron efectuadas por don Marcelino Palomino Villarreal, quien admitió haber efectuado dichos trabajos, recomienda iniciar el proceso sancionador;

Que, mediante Notificación N° 350-2012-ANA/ALA.CHRL, de fecha 12 de Marzo de 2012, con fecha de recepción 28 de Marzo de 2012, a don Marcelino Palomino Villarreal, se le comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por haber admitido el daño ocasionado en el talud del camino de vigilancia del Canal Derivación Castrillejo en una longitud de 40,00 m. a la altura de las coordenadas (WGS 84) 8673268 N - 300857 E y 8673254 N - 300814 E, hecho verificado mediante las inspecciones oculares de fecha 27 de Abril de 2011 y 18 de Enero de 2012, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación, para formular sus descargos, de conformidad con la Ley de Procedimientos administrativos General Ley 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 192-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AL, de fecha 14 de Noviembre de 2013, la Administración Local de Chillón Rímac Lurín, concluye que ha quedado acreditado que don Marcelino Palomino Villarreal, infringió la normatividad prevista de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338 y su respectivo Reglamento; por excavar en las faldas del cerro dañando el talud del camino de vigilancia del Canal de derivación Castrillejo, poniendo en peligro la estabilidad del mismo y pudiendo ocasionar su colapso, siendo calificado como infracción por el literal o del artículo 277° del Reglamento del referido cuerpo legal y calificándolo de acuerdo al artículo 278° del mismo cuerpo legal aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG., se recomienda imponerle la multa mayor de 02 UIT y menor de 05 UIT;

Que, de la evaluación de los actuados, se encuentra acreditada la comisión de la infracción por don Marcelino Palomino Villarreal, por realizar excavaciones en la falda del cerro dañando el talud del



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

camino de vigilancia del Canal de Derivación Castrillejo, hecho que es corroborado mediante la diligencia de inspección ocular realizada el día 27 de Abril de 2011, en la que el infractor se comprometió, que en un plazo de 60 días efectuaría el revestimiento o mejoramiento del Canal Castrillejo colindante con las viviendas edificadas, en una longitud de 40 m. aproximadamente, asimismo mediante la inspección ocular realizada el 18 de Enero de 2012, en la cual se constató que el infractor no ha cumplido con el compromiso asumido, poniendo en peligro la estabilidad del mismo y pudiendo ocasionar su colapso del Canal de Derivación Castrillejo, por lo que atendiendo a que el infractor es conocedor pleno de los hechos que viene realizando y de las consecuencias que está acarreado y, por último de los costos que demandará al Estado el hecho de restituir al estado original el mencionado Canal, dicha infracción en aplicación del principio de razonabilidad se califica como grave, en consecuencia corresponde imponer una sanción de multa ascendente a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias a favor de la Autoridad Nacional del Agua e imponiéndole como medida complementaria la reposición al estado anterior a las excavaciones el Canal Castrillejo;

Estando al Informe Legal N° 0086-2014-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 11 de Noviembre del 2014 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** SANCIONAR a don Marcelino Palomino Villarreal, con una multa ascendente a 2.1 (UIT) Unidades Impositivas Tributarias, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez quede firme la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que el infractor reponga a su estado anterior a las excavaciones, el Canal Castrillejo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a don Marcelino Palomino Villarreal y remitir copia a la ALA Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA  
Director

C.c.  
Archivo

